JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 23 FEB 2021

REF: 11001311001320200041200

Para los efectos legales pertinentes , téngase en cuenta que el auto admisorio de la demanda data de fecha 15 de octubre del año 2020, que la apoderada de la parte demandante, remitió la demanda,sus anexos y el auto admisorio al correo electrónico danielpinilla.arias@gmail.com, el 27 de octubre del año 2020, quue de acuerdo a la certificacion expedida por la empresa de envíos, el correo tuvo acuse de recibido. Con lo anterior, se concluye que el demandado en el asunto se encuentra notificado personalmente quien encontrandose dentro del término de traslado no contestó.

Continuando con el tramite del asunto sin que se haya contestado la demanda se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** previstas en los artículos 372 y 373 del CGP, para el día 24 del mes de Junio del año 2021 a la hora de las 8:30AM, en donde se llevará a cabo la etapa conciliatoria y de fracasar se procederá a escuchar los interrogatorios oficiosos a las partes, se fijaran los hechos y pretensiones, se realizará la etapa de saneamiento, se practicaran las pruebas decretadas, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demandada., las cuales serán valoradas según su pertinencia, conducencia , necesidad y utilidad.

TESTIMONIO: Se niega el decreto de los testimonios solicitados en razón a que están dirigidos a probar el incumplimiento del demandado en el pago de la cuota alimentaria acordada, lo cual no es el objeto del proceso de la referencia, pues este esta encaminado al Incremento de la cuota alimentaria en donde se pretende establecer que variaron las condiciones económicas del alimentante , que permitan solicitar un incremento.

INTERROGATORIO DE PARTE : Se decreta el interrogatorio de parte del demandado el cual deberá comparecer el día y la hora fijada, sin embargo téngase presente que se realizará primeramente por parte del despacho en donde la abogada solicitante tendrá la oportunidad de preguntar, por lo cual no habría lugar a realizar un nuevo.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Como quiera que no se contestó la demanda encontrándose debidamente notificado el demandado no se provee al respecto.

PRUEBAS DE OFICIO

Ofíciese a la Superintendencia de Notariado y Registro con el fin que indiquen a este despacho si el demandado 1.012.387.187 de Bogotá, es propietario de bienes inmuebles, de ser así se deberán indicar cuales son.

Ofíciese a la Secretaria de Movilidad de Bogotá, con el fin que indiquen a este despacho si el demandado es propietario de algún vehículo, de ser así, deberán ser relacionados.

Ofíciese a ADRES, con el fin que indiquen si el aquí demandado se encuentra afiliado al sistema de seguridad social; de ser así, se deberá indicar la EPS, fondo de pensiones y cual es su ingreso base de cotización.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 031 HOY 24 FEB 2021
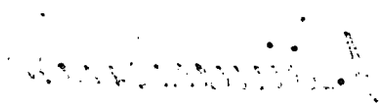
LORENA MARIA RUSSI GOMEZ
Secretaria